



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA

Control de legalidad del acuerdo de colaboración eficaz

El juez competente debe realizar un control de legalidad de los acuerdos adoptados en el proceso especial de colaboración eficaz, inclusive en el extremo civil, más aún si la parte civil dejó constancia de su disconformidad respecto al monto de la reparación civil al que se arribó no solo en el acta del acuerdo, sino también en la audiencia especial privada realizada ante el juez.

Lima, siete de diciembre de dos mil veintidós

VISTOS: en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios** contra el extremo civil de la sentencia de colaboración eficaz contenida en la Resolución n.º 4, del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el juez supremo de investigación preparatoria, que al aprobar el acuerdo entre el Ministerio Público y el colaborador eficaz con clave 060F-2018 como autor por la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo y activo específico, cohecho pasivo propio e impropio, tráfico de influencias agravado, negociación incompatible, colusión desleal y peculado, y contra la tranquilidad pública-crímen organizado, previstos en los artículos 317, 384, 387, 393, 395, 397, 398, 399 y 400 del Código Penal, fijó en S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) el pago por concepto de reparación civil, a abonarse en el siguiente plazo: S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil soles) en efectivo hasta el treinta de abril de dos mil veintidós y S/ 100,000.00 (cien mil soles) con la ejecución del embargo del inmueble ubicado en Domingo Cueto, en el distrito de Lince.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Antecedentes procesales

1.1 El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho se presentó ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada a cargo del proceso penal instaurado



por el caso de Los Cuellos Blancos del Puerto una solicitud de colaboración eficaz, por lo que dicho despacho acogió tal solicitud.

- 1.2 Mediante disposición fiscal del seis de diciembre de dos mil diecinueve se asignó al aspirante de colaborador eficaz la clave de seguridad 060F-2018.
- 1.3 Habiendo cumplido el colaborador eficaz con brindar las informaciones y culminada la verificación en el marco del procedimiento establecido por el Código Procesal Penal, la Fiscalía consideró pertinente y favorable la celebración del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz.
- 1.4 Iniciada la negociación que establece el artículo 476-A del Código Procesal Penal sobre el extremo civil, el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno los representantes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, el colaborador y sus abogados no llegaron a un acuerdo sobre la reparación civil. La Procuraduría solicitó la cantidad de S/ 9'348,709.00 (nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve soles).
- 1.5 El doce de noviembre de dos mil veintiuno la Procuraduría Pública comunicó al fiscal supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos su falta de acuerdo respecto al *quantum* indemnizatorio.
- 1.6 A falta de acuerdo en el extremo civil la Fiscalía procedió a las conversaciones con el colaborador sobre el monto de la reparación civil y acordó que este ascendería a S/ 500,000.00 (quinientos mil soles).
- 1.7 El treinta de noviembre de dos mil veintiuno se procedió a suscribir el acta de acuerdo de colaboración eficaz entre la Fiscalía, el colaborador y su defensa técnica por los hechos contenidos en cuarenta y cinco carpetas fiscales que se detallan en dicho acuerdo. Se señaló, asimismo, que el colaborador puso en conocimiento de la Fiscalía una gran



cantidad de importantes delaciones que han permitido formular cuarenta informes que han sido corroborados y que también se listan en el acuerdo.

- 1.8** El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, después de haber efectuado la revisión y calificación del requerimiento fiscal, convocó mediante Resolución n.º 2, del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, a audiencia privada especial de proceso de colaboración eficaz para el martes veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.
- 1.9** En la fecha señalada se llevó a cabo la referida audiencia, con la participación de la representante de la Primera Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, el representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la defensa del aspirante a colaborador eficaz 060F-2018, el aspirante a colaborador eficaz y la abogada interconsulta de dicho colaborador. En dicha audiencia el procurador público manifestó su discrepancia con el monto acordado respecto a la reparación civil e indicó que había hecho llegar al Ministerio Público la motivación de su pretensión y que, además, no se había precisado en el acuerdo la forma de pago.
- 1.10** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria emitió la sentencia de colaboración eficaz en la que se aprobó el acuerdo de colaboración eficaz y condenó al colaborador eficaz de clave 060F-2018 como autor por la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo y activo específico, cohecho pasivo propio e impropio, tráfico de influencias agravado, negociación incompatible, colusión desleal y peculado, y contra la tranquilidad pública-crímen organizado, previstos en los artículos 317, 384, 387, 393, 395, 397, 398, 399 y 400 del Código Penal, y le impuso doce años de pena privativa de libertad;



el pago de una multa de 300 días; inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal, por el periodo de doce años, como pena principal, y fijó en S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) el pago por concepto de reparación civil, a abonarse de la siguiente manera: S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil soles) en efectivo hasta el treinta de abril de dos mil veintidós y S/ 100,000.00 (cien mil soles) con la ejecución del embargo del inmueble ubicado en Domingo Cueto, en el distrito de Lince.

- 1.11 El siete de enero de dos mil veintidós el procurador público especializado en delitos de corrupción de funcionarios apeló el extremo civil de la sentencia, apelación que fue concedida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria mediante la resolución del once de enero de dos mil veintidós.
- 1.12 Elevado los autos la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, se avocó al conocimiento del caso y declaró bien concedida la apelación mediante la resolución emitida el once de octubre de dos mil veintidós.

Segundo. Acuerdo aprobado

El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria emitió sentencia el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual se aprobó el acuerdo de colaboración eficaz por los siguientes hechos investigados, grado de participación y tipo penal:

2.1 Carpeta Fiscal n.º 12-2018 (etapa intermedia)

- 2.1.1 Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio (artículo 393 del Código Penal) y cohecho pasivo específico (artículo 395 del Código Penal).
- 2.1.2 El supuesto fáctico es el siguiente: en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el periodo aproximado de noviembre de dos mil diecisiete a mayo de dos



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

mil dieciocho: **(a)** habría aceptado almuerzos y otros beneficios del empresario Mario Américo Mendoza Díaz, para que, en contravención de sus deberes, contactara e intercediera con el juez David Pajares Narva, a fin de que este, en su condición de juez de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callado, elabore su ponencia y emita su voto a favor de los intereses de Gianmarco Mendoza Serrano, hijo de Mario Américo Mendoza Díaz, en el proceso civil —demanda acumulativa objetiva originaria y accesoria de nulidad de actos jurídicos y cancelación de asientos registrales— seguido en el Expediente n.º 1109-2011, y **(b)** habría aceptado y/o recibido promesa de beneficios del empresario Mario Américo Mendoza Díaz, a sabiendas de que esto tenía como fin influir en su decisión de promover a Saúl Antonio Beltrán Reyes como juez superior provisional en la Segunda Sala Civil Permanente del Callao, el cual debía emitir su voto en sentido favorable a los intereses del hijo de Mario Américo Mendoza Díaz en el proceso civil precedentemente mencionado, en cuya vista de la causa intervino el citado magistrado.

2.1.3 Por cada uno de estos delitos la pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.2 Carpeta Fiscal n.º 169-2018 (etapa intermedia)

2.2.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo propio (artículo 393 del Código Penal).

2.2.2 El supuesto fáctico es el siguiente: en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, recibió donativos —pago del almuerzo que consumió en el restaurante Al Pairo y entrega de doce botellas de *whisky* Johnnie Walker Etiqueta Dorada Golden— en el mes de enero de dos mil diecisiete a febrero de dos mil dieciocho por parte de Raúl Francisco Javier Linares Sanoja,



representante de la empresa Aram Asset Management, y su esposa, Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi, quienes lo contactaron por intermedio de Carlos Manuel Sáenz Loayza, para que intercediese con los jueces del Tercer Juzgado Penal Liquidador del Callao, a cargo de Julio Lanazca Ricaldi y Pedro César Gonzales Barrera, a fin de que estos declaren procedente o resuelvan prontamente el pedido de desafectación y devolución del material aurífero incautado en el Expediente n.º 01410-2015-00701-JR-PE-03.

2.2.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública en este caso es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.3 Carpeta Fiscal n.º 08-2018 (investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión de los delitos de tráfico de influencias, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo específico y organización criminal, tipificados en los artículos 400, 394, 317 y 395 del Código Penal, respectivamente, por los siguientes hechos:

2.3.1 Hecho 1: habría accedido a las solicitudes de César José Hinostroza Pariachi y Guido Águila Grados para ascender laboral y remunerativamente a Verónica Esther Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao. Así, la referida servidora fue designada jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, todo a cambio de la promesa que le hizo Guido César Águila Grados de seguir incrementando jueces a su grupo, lo cual le permitiría mantener su hegemonía en dicha Corte de Justicia.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.3.2 Hecho 2: se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias porque habría accedido a la solicitud de Sergio Iván Noguera Ramos de suscribir un convenio interinstitucional entre la Corte Superior de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

Justicia del Callao con la Universidad Privada Telesup para el desarrollo de prácticas preprofesionales. Habría aceptado esto en razón del cargo que, como consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, ostentaba Noguera Ramos en dicho periodo y por las ventajas indebidas que este último le podría brindar en una eventual convocatoria de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.3.3 Hecho 3: habría coordinado el contacto y apoyo de los asesores del Consejo Nacional de la Magistratura, Paul Saúl Morales Vásquez y Miguel Ángel Torres Reyna, a cambio de beneficios (invitaciones de comida, vinos, dinero) y del consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, para que el postulante Armando Mamani Hinojosa sea nombrado fiscal adjunto provincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Tacna, en el marco de la Convocatoria n.º 008-2017-SN/CNM. A cambio, habría accedido a lo solicitado por Julio Atilio Gutiérrez Pebe de apoyar a Javier Prieto Balbuena, comandante general de ENAPU, en los procesos laborales tramitados en contra de dicha entidad en la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.3.4 Hecho 4: habría solicitado a los exconsejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Guido Águila Grados (a través de Mario Américo Mendoza Díaz), Orlando Velásquez Benites (a través de Pablo Morales), Sergio Iván Noguera Ramos (a través de Enrique Vidal Vidal) y Julio Gutiérrez Pebe (a través de Javier Prieto Balbuena), para favorecer el nombramiento de Juan Miguel Canahualpa Ugaz en el cargo de fiscal adjunto provincial de familia del Callao, durante la Convocatoria n.º 008-201-SN/CNM, a cambio de S/ 1,800.00 (mil ochocientos soles) para el pago de almuerzos.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.3.5 Hecho 5: habría integrado la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto y posteriormente se habría constituido como hombre clave de dicha organización, en su periodo como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao (dos mil diecisiete-dos mil dieciocho). A partir de ese momento habría pertenecido al núcleo de poder de la referida organización. En dicha condición jefaturó el punto nodal de la Corte Superior de Justicia del Callao y la mantuvo como una plataforma que brindó sostenimiento al objetivo de la organización criminal, que es la consolidación de posiciones de poder de los miembros de la organización en los órganos vinculados al sistema de justicia y otros (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura y otros) para obtener beneficios para sí y terceros a través de favorecimientos en procesos judiciales a cambio de dádivas (dinero, almuerzos, cenas o favores recíprocos entre otros).

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 1'000,000.00 (un millón de soles).

2.3.6 Hecho 6: habría intercedido ante autoridad competente a fin de que esta coloque como asistente al conocido como “Michael” y, conociendo las permanentes comunicaciones entre los funcionarios mencionados por la nota periodística de IDL Reporteros y la naturaleza de tales comunicaciones, se presume que a cambio el juez denunciado obtendría como beneficio un favor recíproco.

2.4 Carpeta Fiscal n.º 180-2018 (investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión de los delitos de peculado de uso y peculado por utilización o distracción —artículos 388 y 387 del Código Penal—, por los siguientes hechos:



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

- 2.4.1 Hecho 1:** en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría usado y permitido usar a familiares y personal jurisdiccional vehículos de propiedad del Poder Judicial —los vehículos de placas de rodaje EGW-596, EGI-045, EGI-046 y EGZ-386— para fines particulares y ajenos a la función, durante los meses de enero a mayo de dos mil dieciocho.
- 2.4.2 Hecho 2:** entre los meses de enero a marzo de dos mil dieciocho habría utilizado a Manuel Jesús Acosta Huaripata, trabajador y operario de la empresa contratista E & A Servicios y Afines SRL, que prestaba servicios en las diferentes sedes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para realizar servicios de limpieza en su domicilio, y atendía labores domésticas en horas en que debía prestar servicios en la aludida Corte.
- 2.4.3** La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.5 Carpeta Fiscal n.º 188-2018 (investigación preparatoria)

- 2.5.1** Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias agravado (artículo 400 del Código Penal) por el siguiente hecho: en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría manifestado tener influencias con los funcionarios y servidores de la Corte que dirigía, y ofreció al abogado Pastor Polanco Núñez (apoderado del Banco Scotiabank SAA) interceder ante el juez Luis Alberto Villegas León, titular del Primer Juzgado Civil del Callao, para que emita una resolución que ordenara la sustracción de la materia, a favor de los intereses del banco Scotiabank SAA, en el proceso civil seguido por FABRIMET EPS sobre nulidad de acto jurídico (en el Expediente n.º 0880-2001), a cambio de recibir invitaciones a almuerzos y cenas, con la participación de personas que serían



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

conocidas por ambos, así como la entrega de una donación de juguetes para los hijos de los trabajadores del Poder Judicial.

2.5.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.6 Carpeta Fiscal n.º 211-2018 (investigación preparatoria)

2.6.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias agravado (artículo 400 del Código Penal), ya que habría invocado influencias ante Enrique Villasana Zevallos y Sandra Giovanna Boggiano Alibert, respectivamente padre y esposa de Enrique Villasana Yábar, para conseguir una resolución favorable en la tramitación del proceso de *Habeas Corpus* n.º 1482-2017 interpuesto a favor de este último.

2.6.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.7 Carpeta Fiscal n.º 221-2018 (investigación preparatoria)

2.7.1 Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo específico (artículo 395) y de tráfico de influencias agravado (artículo 400) por los siguientes hechos, respectivamente: **(i)** en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría intercedido ante el fiscal Edgar Espinoza Casas, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao-Segundo Despacho, a cargo del Caso n.º 530-2017 —denuncia interpuesta por Galo Alberto Vilca Peña contra el empresario Raúl Saba de Rivero y la Empresa Texfina SA por el delito de violación a la libertad de trabajo—, para que se archive el caso, a cambio de beneficios al investigado por parte del citado empresario, y **(ii)** habría ofrecido al fiscal Edgar Espinoza Casas conversar con el juez Luis Villegas del Primer Juzgado Civil del Callao para que reciba a la abogada María Aguilar y escuche sus fundamentos respecto al



Expediente n.º 1485-2016; a cambio, el fiscal Espinoza Casas debía emitir pronunciamiento a favor de Raúl Saba en el Caso n.º 530-2017.

2.7.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) por cada uno de estos delitos.

2.8 Carpeta Fiscal n.º 642-2018 (investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión de los delitos de tráfico de influencias (artículo 400) y cohecho pasivo específico (artículo 395), por los siguientes hechos:

2.8.1 Hecho 1: habría emitido la Resolución Administrativa de Presidencia n.º 091-2018-P-CSJL/PJ, del dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, con la que reconfirmó la Sala Mixta de Emergencia y designó a Carlos Humberto Chirinos Cumpa y a Julio César Mollo Navarro como jueces superiores de dicha Sala, con la finalidad de que conozcan procesos judiciales que eran de su interés, como eran los procesos judiciales de los Expedientes n.ºs 04019-2013 (relacionado con Fernando Alejandro Seminario Arteta) y 01523-2016 (relacionado con Luis Marsano Bacigalupo), a cambio de un beneficio económico.

2.8.2 Hecho 2: habría invocado influencias reales a cambio de beneficios económicos (agasajos, comidas, botellas de licor y otros) ante el litigante Fernando Alejandro Seminario Arteta, a fin de influir en la decisión del cuaderno 80 del Expediente n.º 04019-2013, que se tramitaba ante el Quinto Juzgado Civil del Callao, que en dicho periodo vacacional se encontraba a cargo de la magistrada Ana Patricia Bouanchi Arias, y a fin de que sea elevado a la Sala Mixta de Emergencia, en la que habría designado a los jueces superiores Julio César Mollo Navarro y Carlos Humberto Chirinos Cumpa.

2.8.3 Hecho 3: habría invocado influencias reales a cambio de beneficio económico (agasajos, comidas, botellas de licor y otros) ante el



representante legal de Fundición Callao SA, Luis Alberto Pedro Marsano Bacigalupo, a fin de influir en el Expediente n.º 1523-2016, que se encontraba en apelación, para que sea de conocimiento de la Sala Mixta de Emergencias, en la que se encontraban designados los jueces superiores Julio César Mollo Navarro y Carlos Humberto Chirinos Cumpa, y ante el Juez Orestes Augusto Vega Pérez, a cargo de otros procesos laborales seguidos contra Fundición Callao SA.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) por cada uno de estos delitos.

2.9 Carpeta Fiscal n.º 835-2018 (investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias agravado (artículo 400) por los siguientes hechos:

- 2.9.1 Hecho 1:** aproximadamente entre los meses de febrero y marzo de dos mil diecisiete, contando con el apoyo de su asesor y personal de confianza Gianfranco Martín Paredes Sánchez, habría invocado influencias reales y ofrecido al abogado Javier Ernesto Rodríguez Gómez interceder ante el juez supernumerario del Tercer Juzgado Especializado en los Penal del Callao, Julio José Lanazca Ricaldi, para que diera celeridad al trámite de los Expedientes n.ºs 1591-2015 —seguido contra la persona jurídica JED Metales SAC y su gerente general, Domingo Jesús Salaverry, por la presunta comisión del delito de lavado de activos— y 1307-2016 —seguido contra Aurífera Exportadora Adonai-Auexnai EIRL y su gerente general, Simón Llavilla Quispe, por la presunta comisión del delito de lavado de activos, en agravio del Estado— y dispusiera la devolución del material aurífero incautado a favor de los investigados Domingo Jesús Salaverry Martínez y Simón Llavilla Quispe —cuyos intereses representaba el referido abogado—, a cambio de lo cual habría recibido un donativo



consistente en la suma de USD 4,000.00 (cuatro mil dólares estadounidenses) y otros aún por determinar.

- 2.9.2 Hecho 2:** aproximadamente en el mes de abril de dos mil diecisiete habría invocado influencias reales ante el entonces gerente general de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, Belisario Miguel Gonzales Huapaya, para interceder ante el entonces juez supernumerario del Callao, Julio José Lanazca Ricaldi, a fin de que este emita sentencia absolutoria a favor del procesado Jorge Paul Cruzategui Tello y otros, en la causa que se les sigue por la comisión de delito ambiental-responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos en agravio del Estado; a cambio, habría recibido por parte de este y de Belisario Miguel Gonzales Huapaya donativos consistentes en invitaciones al restaurante Costanera 700, caja de vinos y otros aún por determinar.
- 2.9.3** La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.10 Carpeta Fiscal n.º 892-2018(investigación preparatoria)

- 2.10.1** Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 395) por el siguiente hecho: habría recibido beneficio o promesa de beneficio económico y ventajas consistentes en invitaciones de parte del empresario Óscar Peña Aparicio, a fin de que, en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, mantenga o designe un juez en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Callao que emita una resolución favorable a los intereses de dicho empresario en el Expediente n.º 1674-2011.
- 2.10.2** La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).



2.11 Carpeta Fiscal n.º 896-2018 (investigación preparatoria)

2.11.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias (artículo 400) por el siguiente hecho: en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría recibido de Dante José Mandriotti Castro, a través de Víctor Maximiliano León Montenegro, un donativo consistente en trofeos deportivos y también habría solicitado un almuerzo para veinte personas en el restaurante El Cabos y un paseo en yate a cambio de interceder a favor de Giovanni Mandrotti Castro, representante legal de la empresa Capricornio, en el proceso civil seguido por este ante la Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao, presidida por Yrma Flor Estrella Cama, a quien asimismo habría solicitado hacer gestiones ante otro de los integrantes de dicha Sala, el magistrado Saúl Beltrán Reyes, y le llevó una ayuda memoria que le había entregado.

2.11.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.12 Carpeta Fiscal n.º 984-2018(investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión de los delitos de colusión simple y cohecho pasivo específico y alternativamente negociación incompatible, indistintamente, por los siguientes hechos:

2.12.1 Hecho 1: en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría concertado en el dos mil dieciocho, con el empresario Alberto Chang Romero, para defraudar a dicha institución mediante la contratación irregular de empresas y personas naturales vinculadas a dicho empresario (SRV Quality Services EIRL, Servicios Generales Startec SAC, Balarezo Corporación SAC, Jhonny Vásquez Matto y Leny Marizol Cueva), en el marco de la contratación pública



de servicios para el “Acondicionamiento del tercer piso de la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao ubicada en la avenida Colonial y Santa Rosa, para la implementación del II Tramo del Nuevo Código Procesal Penal”, para lo cual el colaborador eficaz habría direccionado el fraccionamiento indebido de dicho servicio de acondicionamiento en veinte órdenes de servicios diferentes por montos menores a 8 UIT, a efectos de evitar las acciones de control del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); a su vez, habría direccionado la simulación de diversos proveedores y servicios, cuando en realidad todos estaban vinculados a un solo proveedor (SRV Quality Services EIRL) y en algunos casos a un mismo servicio, y de este modo se defraudó al Estado. Asimismo, en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría aceptado y recibido en el dos mil dieciocho beneficios o ventajas de parte del empresario Alberto Chang Romero, tales como pagos de cenas, trabajos de remodelación en su casa, pago de pasajes aéreos y hoteles, entrega de dinero en efectivo, etcétera, con el fin de influir en la contratación de las empresas y las personas naturales vinculadas al indicado empresario para la ejecución de la obra “Acondicionamiento del tercer piso de la nueva sede de la CSJC para la implementación del II Tramo del Nuevo Código Procesal Penal” (ejecutada en el mes de mayo de dos mil dieciocho).

2.12.2 Hecho 2: habría concertado en el dos mil diecisiete con el empresario Alberto Chang Romero para defraudar a dicha institución mediante la contratación irregular de la empresa SRV Quality Services EIRL y de Jhony Vásquez Matto (proveedor vinculado a dicho empresario), en el marco de cuatro contrataciones por servicios de acondicionamiento de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, para lo cual direccionó el fraccionamiento indebido de dicho servicio en cuatro



órdenes diferentes: 282-2017, 283-2017, 293-2017 y 439-2017, cada una por montos menores a 8 UIT, a efectos de evitar las acciones de control del OSCE.

Alternativamente, se le imputa haberse interesado indebidamente en las contrataciones realizadas para el acondicionamiento de diversos ambientes de la nueva sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, contenidas en las órdenes de servicio 282-2017-S, 283-2017-S, 293-2017-S, y 439-2017-S, con el fin de beneficiar a proveedoras vinculadas a su amigo el empresario Alberto Chang Romero (SRV Quality Services EIRL y de Jhony Vásquez Matto).

2.12.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por el delito de colusión simple es de S/ 727,040.00 (setecientos veintisiete mil cuarenta soles) y por los delitos de negociación incompatible y cohecho pasivo específico es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) por cada uno de ellos.

2.13 Carpeta Fiscal n.º 243-2019 (investigación preparatoria)

Se le imputa la comisión de los delitos de tráfico de influencias y cohecho pasivo específico por los siguientes hechos, respectivamente:

2.13.1 Hecho 1: en su condición de juez superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría recibido donativos, ventajas y/o beneficios, entre ellos, invitaciones a restaurantes, obsequios (entrega de canastas navideñas y vinos) y atenciones en el hotel María Angola, por parte de Salvador José Ricci Cortez —accionista del hotel La Paz SA, en liquidación—, con el fin de que mantenga a Ana María Zapata Huertas como jueza supernumeraria en el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete y luego la designe como jueza del Séptimo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao.



2.13.2 Hecho 2: en su condición de juez superior habría invocado influencias desde el mes de diciembre de dos mil quince y durante el dos mil dieciséis ante Salvador Ricci Cortez y le ofreció interceder ante Ana María Zapata Huertas, jueza del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, para que se evite la ejecución de la resolución del diecinueve de abril de dos mil cinco, emitida por la Primera Sala Penal del Callao en el marco del proceso penal identificado como Expediente n.º 548-2001, la cual ordenó la devolución de los bienes incautados a los procesados absueltos, entre ellos, los bienes relacionados con el hotel La Paz SA, en liquidación, los cuales se encontraban bajo administración judicial, la cual se mantuvo en el tiempo y favoreció los intereses económicos de Salvador Ricci Cortez.

2.13.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.14 Carpeta Fiscal n.º 272-2019 (investigación preparatoria)

2.14.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal) por el siguiente hecho: habría invocado ante el empresario aduanero César Augusto Dongo Soria Phillips tener influencias con el magistrado que conocería de la solicitud de medida cautelar de no innovar en el Expediente n.º 283-2018-81-0701-JR-CI-05; a cambio, habría recibido la suma de USD 6,000.00 (seis mil dólares estadounidenses), los cuales serían cancelados en dos momentos: USD 3,000.00 (tres mil dólares estadounidenses) con la elaboración del escrito y USD 3,000.00 (tres mil dólares estadounidenses) luego de la emisión de la resolución que concedía la medida cautelar.

2.14.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).



2.15 Carpeta Fiscal n.º 05-2020 (investigación preparatoria)

- 2.15.1** Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 395) por el siguiente hecho: en su condición de juez superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría solicitado a las investigadas Guilliana Carbonel Vidalón e Irma Elena Vidalón Albites, en el periodo de diciembre de dos mil diecisiete a abril de dos mil dieciocho, botellas de *whisky*, dinero, almuerzos y otros, en diversas oportunidades, por intermedio de terceras personas de su confianza —Víctor Maximiliano León Montenegro, Gianfranco Martín Paredes Sánchez y John Robert Misha Mansilla—, con el fin de mantener la designación de la primera como jueza supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- 2.15.2** La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.16 Carpeta Fiscal n.º 06-2020 (investigación preparatoria)

- 2.16.1** Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 395) por el siguiente hecho: en su condición de juez superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría solicitado en el mes de abril de dos mil dieciocho, a través de su asesor y personal de confianza, Gianfranco Martín Paredes Sánchez, al también investigado Ysrael Castillo Espilco donativo, ventaja y/o beneficio consistente en doce unidades del producto “PROTOS PACK RESERVA 280T X750ML + 2COPAS”, almuerzo y otros, con el fin de influir en su decisión de emitir la Resolución Administrativa de Presidencia n.º 255-2018-P-CSJL/PJ, del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, a través de la cual designaba a este último como juez



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA

supernumerario del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao.

2.16.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.17 Carpeta Fiscal n.º 15-2020 (investigación preparatoria)

2.17.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias agravado (artículo 400) por el siguiente hecho: en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, habría recibido de Guillermo Antonio Aliaga Manassevitz el servicio de impresión gratuita de los “Semanarios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao”, con un tiraje aproximado de trescientos a quinientos ejemplares mensuales, los cuales informaban las actividades de su gestión, a cambio de apoyar a Eduardo Antonio Aliaga Manassevitz —hermano de Guillermo Antonio Aliaga Manassevitz— en los procesos judiciales que se le seguían por violencia familiar ante los Juzgados de Familia del Callao, para que los jueces expidan resoluciones favorables a sus intereses.

2.17.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.18 Carpeta Fiscal n.º 179-2018 (investigación preliminar)

2.18.1 Se le imputa la comisión del delito de corrupción de funcionario por el siguiente hecho: en su condición de juez superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría buscado ofrecer algún tipo de beneficio al agente policial identificado como brigadier Luis Rengifo Pachas, para que emita un informe favorable respecto a la investigación sobre la pérdida de celulares y *tablets* del almacén de bienes decomisados de la Corte Superior de Justicia del Callao.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

2.18.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.19 Carpeta Fiscal n.º 214-2018 (investigación preliminar)

2.19.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico por el siguiente hecho: en su condición de juez superior y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría ofrecido a Juan Eguez Beltrán interceder ante Mariela Beatriz Hidalgo Causto, jueza supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, para que favorezca a Nelly Elvia Rafaelle Bazalar en el Expediente n.º 1921-2016, por los delitos de calumnia agravada y difamación; a cambio, habría recibido S/ 500.00 (quinientos soles) y cincuenta pollos para ser preparados en el aniversario de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.19.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.20 Carpeta Fiscal n.º 215-2018 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico por los siguientes hechos:

2.20.1 Hecho 1: habría condicionado la designación de Miguel Ángel Miranda Mendoza como juez supernumerario del Primer Juzgado de Familia del Callao a la promesa de que, una vez que este accediese al cargo, tramitase los procesos judiciales que eran de su interés o del de personas cercanas a él, conforme a las directrices que él le impartiera, pedido que habría sido transmitido por intermedio de Gianfranco Paredes Sánchez.

2.20.2 Hecho 2: habría condicionado la designación de Miguel Ángel Miranda Mendoza, esta vez como juez supernumerario del Cuarto



Juzgado de Familia del Callao, bajo los mismos términos en que condicionó su designación como juez supernumerario del Primer Juzgado de Familia del Callao.

2.20.3 Hecho 3: habría solicitado al entonces juez César José Hinostroza Pariachi que lo apoyara en sus gestiones ante el entonces Consejo Nacional de la Magistratura para que se convocara lo más pronto posible un concurso para cubrir la plaza de jueces titulares, a fin de no perder la hegemonía de la Corte Superior de Justicia del Callao; así también, para que le brinde su apoyo para su ascenso como juez supremo y otros por determinar, a cambio de influir en su decisión de designar a Roly Capcha Requena como juez supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.20.4 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos hechos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.21 Carpeta Fiscal n.º 261-2018 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión del delito de cohecho activo pasivo específico (artículo 395) por los siguientes hechos:

2.21.1 Hecho 1: a través del exmagistrado Víctor León Montenegro habría solicitado la entrega de seis botellas de *whisky* a cambio de renovar la contratación del perito Eduardo Vásquez Vargas.

2.21.2 Hecho 2: habría ofrecido un beneficio al perito Eduardo Vásquez Vargas con el objeto de que el informe pericial que debía emitir oportunamente fuese beneficioso para sus intereses.

2.21.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos hechos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.22 Carpeta fiscal n. 764-2018 (investigación preliminar)

2.22.1 Se le imputa la comisión del delito de negociación incompatible por el siguiente hecho: como presidente de la Corte Superior de Justicia del



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

Callao se habría interesado indebidamente en forma directa en la contratación de Kevin Alberto Laura Arce en la mencionada Corte Superior, a pesar de que no cumplía con el perfil que exigía el cargo de técnico administrativo I, puesto para el cual fue finalmente contratado, y se le benefició económicamente al habersele otorgado remuneraciones desde febrero hasta julio de dos mil dieciocho. Asimismo, se habría interesado indebidamente en forma directa en la contratación de Fiorenka Jara Pacheco, hija del juez superior Segundo Florencio Jara Peña, a pesar de que dicha servidora no había alcanzado una vacante mediante concurso público para obtener una plaza CAS, conforme lo establecía el Decreto Legislativo n.º 1057.

2.22.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.23 Carpeta Fiscal n.º 949-2018 (investigación preliminar)

2.23.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias por el siguiente hecho: como presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría ofrecido a los representantes de la empresa Fundación Callao SA realizar actos de intercesión a su favor en diversas denuncias tramitadas en el Distrito Fiscal del Callao (Denuncias n.ºs 331-2017, 663-2018 y 445-2018 seguidas contra Federico José Vera Contreras y otros por el delito contra la fe pública-falsedad ideológica, en agravio de Fundación Callao SA), a fin de que se revoque el archivo dispuesto en ellas conforme a los intereses de la referida empresa.

2.23.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).



2.24 Carpeta Fiscal n.º 148-2019 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado y cohecho pasivo específico por los siguientes hechos, respectivamente:

- 2.24.1 Hecho 1:** en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría invocado tener influencias reales a cambio de recibir beneficios económicos por parte del abogado del ciudadano chino Wu Xiaoliang y de Juan Eguez Beltrán, y ofreció interceder ante el juez que estaba conociendo el caso de extradición de dicho ciudadano chino, a fin de que no se revocara la comparecencia con restricciones por la detención.
- 2.24.2 Hecho 2:** en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría prometido mantener a Walter Linares Saldaña en su cargo de juez supernumerario, con el fin de que remitiera el expediente de extradición del mencionado ciudadano chino sin revocar la medida de comparecencia restringida e impedimento de salida del país por la de detención.
- 2.24.3 Hecho 3:** habría invocado tener influencias reales para favorecer al policía David Zapana Munarriz, contra quien se había dictado orden de captura, en mérito a la solicitud de Juan Egúez Beltrán, quien le habría pagado la cantidad de S/ 3,000.00 (tres mil soles) por apoyarlo en levantar dicha orden de captura.
- 2.24.4** La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.25 Carpeta Fiscal n.º 305-2019 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho activo genérico (artículo 397) y organización criminal (artículo 317), respectivamente, por los siguientes hechos:



2.25.1 Hecho 1: habría favorecido en los expedientes cuyo patrocinio estaba a cargo del estudio jurídico del abogado José Luis Castillo Alva, por cuanto habría opinado, votado y proyectado una ponencia para que se declare fundado el *habeas corpus* de administrador de Polvos Azules, Juan Pesantes; luego, ya en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, también habría seguido con ese accionar ilícito, pues habría seguido contactando con magistrados, como es el caso de Sergio Butrón Santos, para el caso del Ingreso n.º 8-2020, y habría designado a Fiorella Rojas Vargas como jueza para que impulse y resuelva el *habeas corpus* presentado por Javier Jesús Alvarado, con Ingreso n.º 335-2019, ambos procesos constitucionales puestos a litigio por José Luis Castillo Alva.

2.25.2 Hecho 2: junto con César Hinostroza Pariachi habría predeterminado diversos planes criminales y los comunicaron a los magistrados integrantes de la organización criminal, quienes estarían a cargo de su ejecución, de forma tal que dichos planes se trataban de materializar en los términos ilícitamente pactados por ellos y el abogado José Luis Castillo Alva. Los magistrados afines a la red criminal habrían realizado diferentes actos de favorecimiento, en aras de dar cumplimiento a los lineamientos de la organización criminal.

2.25.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) por el delito de cohecho activo genérico y de S/ 1'000,000.00 (un millón de soles) por el delito de organización criminal.

2.26 Carpeta Fiscal n.º 317-2019 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo específico, tráfico de influencias (artículo 400), cohecho activo genérico (artículo



397), cohecho pasivo impropio (artículo 394) y cohecho pasivo específico (artículo 395) indistintamente por los siguientes hechos:

2.26.1 Hecho 1: el exjuez César José Hinostroza Pariachi le habría solicitado que en su condición de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao favorezca con su voto la apelación interpuesta por el exalcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Raúl Jesús Odar Cabrejos, en el Expediente n.º 1853-2013-51-0701-JR-PE-10 contra el auto que declaró infundada la excepción de naturaleza de acción; a cambio, Hinostroza Pariachi le habría prometido donativos, ventajas y/o beneficios.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.26.2 Hecho 2: habría recibido la promesa de un beneficio o ventaja realizado por el ciudadano Iván Ricardo Rivadeneira Medina, en ese entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista (Callao), para obtener un pronunciamiento favorable en el trámite del Expediente n.º 1595-2017, sobre la querrela interpuesta por dicha autoridad edil contra la ciudadana Edith Riofrío Marquina.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.26.3 Hecho 3: el gerente general de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, Belizario Miguel Gonzales Huapaya, lo habría favorecido con la anulación de papeletas que le fueron impuestas por infracciones a las normas de tránsito cometidas en la circunscripción del Callao; en contraprestación, habría logrado obtener ventajas o beneficios en la tramitación de procesos judiciales ventilados ante la Corte Superior de Justicia del Callao que eran de su interés.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.26.4 Hecho 4: según lo manifestado por el colaborador de clave 010-2018, el investigado José Luis Castillo Alva, en su calidad de abogado defensor de Félix Manuel Moreno Caballero, habría buscado que la solicitud de declinatoria formulada por la Procuraduría de la Contraloría General de la República sea denegada; con tal fin, se habría reunido en un almuerzo con el entonces juez supremo César José Hinojosa Pariachi y con el postulante a colaboración eficaz 060F-2018, quien era presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, oportunidad en la que los dos primeros habrían solicitado a este último que conversara con el magistrado Cerapio Roque Huamancóndor para que rechace la solicitud de la Procuraduría. A cambio de ello, le habrían ofrecido apoyarlo intercediendo a su favor ante el entonces Consejo Nacional de la Magistratura en futuros procesos de selección y nombramiento, para que a futuro sea elegido juez supremo. No obstante, el postulante a colaborador eficaz 060F-2018 les habría manifestado que no tenía amistad con el mencionado magistrado, por lo que el abogado de Félix Moreno Caballero le habría sugerido como solución que promoviera a dicho magistrado al cargo de juez superior provisional.

La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.26.5 Hecho 5: habría intercedido ante los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao a favor del ciudadano Salvador Castañeda Córdova en el Expediente n.º 01781-2012-75-07001-JR-PE-01, a cambio de ventaja o beneficio de parte de Mario Américo Mendoza Díaz.



2.26.6 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.27 Carpeta Fiscal n.º 328-2019 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo específico (artículo 395) y tráfico de influencias agravado (artículo 400) por los siguientes hechos, respectivamente:

2.27.1 Hecho 1: habría propiciado reuniones entre el empresario Óscar Javier Peña Aparicio y los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones del Callao, Emperatriz Pérez Castillo, Orlando Tapia Burga y Alfonso Payano Barona, que tenían bajo su conocimiento el trámite de los Expedientes n.ºs 2651-2014-80 (caso Oquendo) y 1079-2014-94 (caso Pachacútec), en los que era investigado Peña Aparicio; así también, se habría encargado de trasladar y reforzar los ofrecimientos corruptores efectuados por Peña Aparicio y Guido Águila Grados hacia dichos jueces, toda vez que en calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao tenía poder y llegada a los jueces superiores de dicha Corte.

2.27.2 Hecho 2: habría manifestado a Óscar Peña Aparicio y a Guido Águila Grados tener influencia sobre los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones Permanente del Callao, que tenían a su cargo el trámite de los Expedientes n.ºs 2651-2014-80 (caso Oquendo) y 1079-2014-94 (caso Pachacútec), y se comprometió a interceder ante estos a fin de que emitan decisiones favorables a los intereses de Óscar Peña, a cambio de la promesa efectuada por dicho empresario y de Guido Águila Grados (presidente del Consejo Nacional de la Magistratura) de que lo apoyarían para su nombramiento como juez supremo.

2.27.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).



2.28 Carpeta Fiscal n.º 331-2019 (investigación preliminar)

2.28.1 Se le imputa la comisión del delito de negociación incompatible (artículo 399) por el siguiente hecho: se habría interesado indebidamente por la contratación de puestos de trabajo, la conservación de estos o la obtención de mejoras remunerativas en dicha Corte en beneficio de personas allegadas o recomendadas por amigos; para tal fin, recurrió a Fiorella Giovanna Rojas Vargas, quien se desempeñaba como coordinadora I de la Oficina de Personal e incluso hasta cuando laboraba como jueza supernumeraria de la Corte de Justicia en mención.

2.28.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.29 Carpeta Fiscal n.º 332-2019 (investigación preliminar)

Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico por cada uno de los siguientes hechos:

2.29.1 Hecho 1: habría recibido dos botellas de vino marca Protos Berdejo como beneficio económico por la contratación de Martín Román Salinas Martínez, hijo de Rony Guiseppe Salinas Bedón, como personal administrativo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

2.29.2 Hecho 2: habría aceptado que se contrate a Percy Velásquez Zavaleta a solicitud de su hermano Hugo Velásquez Zavaleta, con el objetivo de que este último, en su condición de juez encargado del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, a cargo del Expediente n.º 6582-2009 (sobre homologación de remuneraciones de jueces), resuelva de manera favorable a sus intereses.

2.29.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos delitos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).



2.30 Carpeta Fiscal n.º 11-2020 (investigación preliminar)

2.30.1 Se le imputa la comisión del delito de peculado (artículo 387), ya que habría ordenado a Carlos Antonio Parra Pineda, gerente de administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, que se apropie de los caudales de la mencionada Corte a su favor, a fin de poder cancelar los pagos mensuales a los asesores de su libro, y uno de ellos era Pedro Junior Calvay Torres. El nexó entre ellos era Nelson Reynaldo Aparicio Beizaga.

2.30.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 75,000.00 (setenta y cinco mil soles).

2.31 Carpeta Fiscal n.º 12-2020 (investigación preliminar)

2.31.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 395) porque habría prometido y/o dado algún beneficio o ventaja a favor de William Enrique Gonzales Zurita, juez del Cuarto Juzgado Especializado del Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, con el objeto de que emita actos procesales a su favor en el Expediente n.º 27-2017 a su cargo.

2.31.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.32 Carpeta Fiscal n.º 18-2020 (investigación preliminar)

2.32.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 397) por el siguiente hecho: en su condición de juez superior titular y presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao habría recibido la suma de S/ 8,000.00 (ocho mil soles) ofrecida por Lidia Farfán Espinoza a efectos de ser designada como jueza supernumeraria del Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

la Corte del Callao, a través de Gianfranco Paredes Sánchez, quien asumió el rol de coordinador o intermediario.

2.32.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.33 Carpeta Fiscal n.º 20-2020 (investigación preliminar)

2.33.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho activo específico (artículo 398) por el siguiente hecho: habría concedido en el primer semestre de dos mil dieciocho a Ana María Zapata Huertas, en ese entonces jueza supernumeraria del Séptimo Juzgado penal Liquidador del Callao, beneficios consistentes en: **(i)** su permanencia en el cargo, **(ii)** la permanencia de la servidora judicial Flor de María Gonzales Alvarado hasta marzo de dos mil dieciocho en el Juzgado Penal en el que despachaba y **(iii)** la contratación de una persona de nombre Julio, bajo la modalidad de servicios de terceros y su asignación al despacho de la jueza Zapata Huertas, todo a cambio de que la mencionada jueza emitiera en el Expediente n.º 683-2017-53 (sobre beneficio de liberación condicional por el delito de tráfico ilícito de drogas) resolución favorable al sentenciado solicitante.

2.33.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.34 Carpeta Fiscal n.º 04-2021 (investigación preliminar)

2.34.1 Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio (artículo 393) y cohecho activo específico (artículo 398) por el siguiente hecho: habría aceptado y/o recibido donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a cambio de favorecer al empresario David Kuoman Saavedra en el trámite del Expediente n.º 03764-2012-0-0701-JR-PE-03. Para ello, habría contactado a Pedro César



Gonzales Barrera, juez del Tercer Juzgado Penal del Callao, a cargo del trámite del referido expediente.

2.34.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por estos hechos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.35 Carpeta Fiscal n.º 715-2018 (investigación preliminar)

2.35.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias (artículo 400) por el siguiente hecho: habría intercedido ante la jueza del Cuarto Juzgado de Familia a favor del juez supremo César San Martín Castro en el proceso judicial de Interdicción n.º 3525-2017, con la finalidad que se cursara comunicación a la Sunarp y al Reniec para la inscripción de la interdicción civil ya resuelta.

2.35.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.36 Carpeta Fiscal n.º 03-2020 (en calificación)

2.36.1 Se le imputa la comisión del delito de corrupción de funcionario por el siguiente hecho: el juez superior Carlos Ventura Cueva le habría solicitado una plaza laboral para su yerno Christian Chávez en el Distrito Judicial del Callao, en el mes de diciembre de dos mil diecisiete, pese a dicho pedido no llegó a obtener plaza laboral alguna.

2.36.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.37 Carpeta Fiscal n.º 09-2020 (en calificación)

2.37.1 Se le imputa la comisión del delito de corrupción de funcionario por el siguiente hecho: habría gestionado la contratación de la sobrina del juez superior titular de Lima, César Solís Macedo, Pierina Ugaz Solís, servidora de la Corte Superior de Justicia del Callao en el dos mil



quince, bajo la presidencia del juez superior César Hinostroza Pariachi.

2.37.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.38 Carpeta Fiscal n.º 09-2021 (investigación preliminar)

2.38.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho activo genérico (artículo 397) por el siguiente hecho: habría realizado gestiones junto con Manuel Francisco Soto Gamboa, secretario general del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para mejorar la condición laboral de su esposa, Maritza Sánchez Liza, defensora pública del mencionado ministerio.

2.38.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.39 Carpeta Fiscal n.º 10-2021 (investigación preliminar)

2.39.1 Se le imputa la comisión del delito de colusión (artículo 384) por el siguiente hecho: habría concertado con los empresarios Salvador José Ricci Cortez y Felipe Salvador Ricci Rospigliosi con el propósito indebido de que las contrataciones directas del servicio de transporte del personal de la sede Dos de Mayo de la Corte Superior de Justicia del Callao de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho fueran adjudicadas por los funcionarios Carlos Antonio Parra Pineda y Carlos Alberto Coronado Tapia; a cambio de aquel favor, habría recibido insumos como carnes, salsas y similares, así como el servicio gratuito de un cocinero especializado en parrillas para la celebración del cumpleaños de su cónyuge, Maritza Elizabeth Sánchez Liza, que habría sido solventado por el empresario Felipe Salvador Ricci Rospigliosi.



2.39.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 70,000.00 (setenta mil soles).

2.40 Carpeta Fiscal n.º 11-2021(investigación preliminar)

Se le imputa la comisión de los delitos de cohecho pasivo propio (artículo 393) y cohecho activo específico (artículo 395) por los siguientes hechos, respectivamente:

2.40.1 Hecho 1: habría prometido o concedido a Pedro Gonzales Barrera conservar el cargo de juez supernumerario de la Corte Superior de Justicia del Callao a cambio de que emita un determinado pronunciamiento en el Expediente n.º 02288-2017-0-0701-JR-PE-03.1.

2.40.2 Hecho 2: habría recibido USD 7,000.00 (siete mil dólares estadounidenses) del abogado Sixto Alfredo Silva Espinoza a cambio de infringir sus deberes de probidad y neutralidad y persuadir al juez supernumerario Pedro Gonzales Barrera a emitir un pronunciamiento favorable al ciudadano extranjero Vladimir Dinchev Kasarski en el marco del proceso constitucional de *habeas corpus*.

2.40.3 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por cada uno de estos hechos es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.41 Carpeta Fiscal n.º 12-2021 (investigación preliminar)

2.41.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo específico (artículo 395) por el siguiente hecho: haría aceptado nombrar a Pedro César Gonzales Barrera como juez supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao desde el primero de junio de dos mil diecisiete (por cuatro días) y luego como juez supernumerario del Tercer Juzgado Penal Liquidador del Callao mediante las Resoluciones Administrativas de Presidencia n.ºs 300-2017-P-CSJCL/PJ del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete y 333-2017-



CSJCL/PJ del primero de julio de dos mil diecisiete, a cambio de la promesa que le hizo Gonzales Barrera de apoyarlo en cualquier tema que le solicitase.

2.41.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.42 Carpeta Fiscal n.º 14-2021 (investigación preliminar)

2.42.1 Se le imputa la comisión del delito de colusión (artículo 384) por el siguiente hecho: habría concertado con el empresario Julio Sandro Álvarez Vásquez, para que la contratación del servicio de limpieza para la Corte del Callao para el dos mil dieciocho fuera adjudicada a la empresa E & A Servicios y Afines SRL. El imputado recibió como compensación la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil soles), de los cuales habría entregado S/ 5,000.00 (cinco mil soles) a su entonces asesor Gianfranco Martín Paredes Sánchez por su participación en la concreción del acuerdo colusorio.

2.42.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 1'026,669.33 (un millón veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve soles con treinta y tres céntimos).

2.43 Carpeta Fiscal n.º 16-2021 (investigación preliminar)

2.43.1 Se le imputa la comisión del delito de tráfico de influencias en razón de que habría recibido beneficio o ventaja (nombramiento como juez supremo provisional) por parte del juez supremo Aldo Martín Figueroa Navarro, a efectos de que designe a la señora Mónica Rosmery Hoyos Pinchi como jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Comisaría Alipio Ponce del Callao, a partir del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, a solicitud del juez supremo Aldo Martín Figueroa Navarro.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

2.43.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública por este delito es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles).

2.44 Carpeta Fiscal n.º 22-2021 (en calificación)

2.44.1 Se le imputa la comisión del delito de corrupción de funcionario en razón de que durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho la Corte Superior de Justicia del Callao otorgó la conformidad y pagó los servicios de mantenimiento preventivo de su flota vehicular pese a que fueron ejecutados parcialmente; con ello, ocasionó un perjuicio económico por S/ 14,215.00 (catorce mil doscientos quince soles) y afectó la integridad y correcto funcionamiento del Sistema de Abastecimiento de la Administración Pública.

2.44.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 64,215.00 (sesenta y cuatro mil doscientos quince soles) por este delito.

2.45 Carpeta Fiscal n.º 31-2021 (investigación preliminar)

2.45.1 Se le imputa la comisión del delito de cohecho pasivo propio (artículo 393), porque habría intercedido en la contratación de Gabriel Romero en el Área de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, a pedido del empresario Mario Américo Mendoza Díaz, a cambio de la entrega de donativo, ventaja y/o beneficio.

2.45.2 La pretensión civil de la Procuraduría Pública es de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) por este delito.

Tercero. Fundamentos de la sentencia impugnada respecto al extremo de la reparación civil

3.1 En la sentencia de colaboración eficaz se le impuso al colaborador eficaz con clave 060F-2018 el pago de la suma de S/ 500,000.00



(quinientos mil soles) como resarcimiento al daño generado por los hechos materia del acuerdo.

3.2 Sus fundamentos son los siguientes:

3.2.1 En el acuerdo se detalla que el representante del Ministerio Público señala que el monto pactado como reparación civil es de S/ 500,000.00 (quinientos mil soles).

3.2.2 Las partes llegaron a un acuerdo respecto al plazo y las cantidades de pago. Se señaló que existe un inmueble en la calle Domingo Cueto 109, segundo piso, distrito de Lince, que está embargado por S/ 628,000.00 (seiscientos veintiocho mil soles), que garantizaría el pago de la reparación civil.

3.2.3 Se garantiza el pago inmediato de S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil soles) con el fondo pensionario de la AFP del aspirante a colaborador eficaz con un plazo máximo a pagar hasta el treinta de abril de dos mil veintidós; si hay algún problema, el inmueble garantiza el pago, y el saldo de S/ 100,000.00 (cien mil soles) se pagaría con los derechos y acciones que le corresponden en el departamento antes señalado.

Cuarto. Fundamentos del recurso de apelación

4.1 La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios solicita que se revoque la recurrida en el extremo de la reparación civil y reformándola se le imponga la suma de S/ 7'648,709.33 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve soles con treinta y tres céntimos).

4.2 Expresa los siguientes agravios:

4.2.1 Se incurrió en vicios *in iudicando* (error de derecho) por las siguientes razones: **(i)** no es aplicable al extremo civil el literal e) del inciso 1 y el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Supremo n.º 007-20217-JUS —Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301, Decreto legislativo



que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz— y (ii) no se aplicó el artículo 93 del Código Penal.

- 4.2.2** La sentencia no analiza el acuerdo de colaboración eficaz en el extremo del pago de la reparación civil ni sus alcances en el ámbito de la efectiva reparación, conforme a la exigencia del artículo 33.2 del Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS; se limitó a consignar el monto propuesto por el Ministerio Público.
- 4.2.3** No existe proporcionalidad entre la suma impuesta y los presuntos delitos perpetrados por el aspirante a colaboración eficaz con clave 060F-2018. Son cuarenta y cinco las investigaciones y/o procesos judiciales en que se hará efectivo el beneficio de disminución de pena, los cuales tienen una cantidad significativa de delitos (que suman sesenta delitos de corrupción de funcionarios y uno de crimen organizado).
- 4.2.4** En el Expediente n.º 04-2018 que la Procuraduría Anticorrupción viene tramitando en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, se han embargado los bienes del aspirante a colaborador eficaz hasta por la suma de S/ 2'066,014.55 (dos millones sesenta y seis mil catorce soles con cincuenta y cinco céntimos) por un solo proceso (de los cuarenta y cinco que ha reconocido). Con la imposición de los S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) el embargo solo podrá ser ejecutado hasta en un 25 %.
- 4.2.5** Detalla la reparación civil que debería corresponder al aspirante a colaboración eficaz por cada proceso. Se considera una suma homogénea por cada delito de corrupción de funcionario S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles) en consonancia con precedentes de terminaciones anticipadas que ha celebrado la Procuraduría Anticorrupción. El mayor beneficio que ha obtenido el aspirante a colaboración eficaz es el haber



conseguido una sentencia condenatoria de doce años de pena privativa de libertad, cuando por la cantidad de delitos y la magnitud de estos la sumatoria de las penas alcanzaría a la imposición de la cadena perpetua.

- 4.2.6** El aspirante a colaborador eficaz no solo habría cometido los 64 delitos indicados en la resolución que se impugna, sino la cantidad de 85 delitos conforme al cuadro que inserta. Realizando la operación aritmética de división entre los S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) impuestos por reparación civil y los 85 presuntos delitos cometidos, se obtiene una resultante de S/ 5,882.35 (cinco mil ochocientos ochenta y dos soles con treinta y cinco céntimos) por cada delito cometido, suma que no es proporcional. Dentro de estos delitos están los de colusión, peculado y organización criminal, cuyo monto de reparación civil debería superar el millón de soles.
- 4.2.7** No se han desarrollado los temas propios de la reparación civil extracontractual, en donde se ubica el elemento daño dentro de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil.
- 4.2.8** La reparación civil responde a la aplicación de tres factores: objetivo (la gravedad del ilícito, la modalidad de su realización, la eventual reiteración, la ventaja económica indebida obtenida y la ventaja conseguida), subjetivo (el estatus jurídico que ostentaba el imputado) y el criterio social (el daño a la institucionalidad de la persona jurídica).
- 4.2.9** En el caso concreto ya se han sustraído las concesiones de reducción de los montos propios de la negociación y quedan como monto mínimo propuesto por la Procuraduría las que se consignan en cada ítem de las carpetas detalladas por cada caso, y la sumatoria total de todos los montos mínimos propuestos es la cantidad de S/ 7'648,709.33 (siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve soles con treinta y tres céntimos).



- 4.2. 10** Los hechos reconocidos y por los que ha sido sentenciado el aspirante a colaboración eficaz han ocasionado daños al Estado de distinta naturaleza, y justamente ellos son la fuente del monto que se consigna y solicita por reparación civil:
- 4.2. 11** Los daños ocasionados al Estado: **(a)** el del desacato a la norma, **(b)** el generado a los bienes jurídicos tutelados, **(c)** el generado a los intereses existenciales del Estado (daño moral-objetivo-reputación o prestigio del país y daño moral subjetivo-la corrupción genera la desconfianza de la opinión pública) y **(d)** el generado a la identidad institucional del Estado (se ha afectado su proyección en la sociedad, su funcionalidad).
- 4.2. 12** La antijuridicidad o licitud de los hechos reconocidos por el aspirante a colaboración eficaz: su conducta no está permitida por el ordenamiento jurídico y no se presenta ninguna causa de justificación que lo exima de responsabilidad civil.
- 4.2. 13** El factor de atribución: a título de dolo. Corresponde a la parte imputada demostrar la ausencia de culpa o dolo y la fractura causal como mecanismo liberador de responsabilidad civil.
- 4.2. 14** El nexo de causalidad: su conducta ha sido lo suficientemente idónea para causar los daños. El resultado dañoso ha sido consecuencia natural, adecuada y suficiente de la conducta (acción), al estar ante un delito de peligro abstracto, valorado conforme a las circunstancias de cada caso, lo cual permite determinar que la causa (acción) como antecedente se condice con una teoría de la “causa adecuada” como el antecedente probable, posible o razonable que ha ocasionado el daño.
- 4.2. 15** Tampoco establece hasta cuándo va a ser el cómputo del plazo del pago de esta, con lo que contradice los alcances del Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS, suma ínfima para la magnitud de los presuntos actos de corrupción que comprometieron a toda una Corte Superior de



Justicia y sus alcances llegaron hasta la Corte Suprema y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Quinto. De la audiencia de apelación

5.1 La audiencia de apelación de sentencia se llevó a cabo de manera virtual el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y concurrieron el colaborador eficaz 060F-2018 y su abogado defensor, Adolfo Amaro Olaechea Plath, así como la procuradora pública Judith Villegas Espinoza. Las partes realizaron sus informes orales, y se concedió también el uso de la palabra al mencionado colaborador eficaz, conforme a lo previsto en el artículo 424 del Código Procesal Penal.

Sexto. Pronunciamiento del Tribunal Supremo

- 6.1** El proceso de colaboración eficaz es un proceso especial autónomo no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz proporcional al fiscal información útil a cambio de beneficios.
- 6.2** Se encuentra regulado en el artículo 472 y siguientes del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo n.º 1301 del veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, reglamentado mediante el Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS
- 6.3** Los beneficios de la colaboración eficaz están referidos a la pena. Así lo dispone el artículo 475.2 del Código Procesal Penal, que establece como beneficio premial la exención de la pena, su remisión (para quienes cumplen una pena en prisión), su reducción o la suspensión de la ejecución (en el caso de los condenados). De ello se desprende que este tipo de proceso especial no tiene como objetivo específico el otorgar beneficios en cuanto a la reparación civil.
- 6.4** Sin embargo, el artículo 27 del Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS prescribe que este acuerdo también debe comprender la aplicación de la



reparación civil y su monto, lo cual debe concordarse con el artículo 479.2.c) del Código Procesal Penal, que ordena que el colaborador está obligado a reparar el daño ocasionado por el delito.

- 6.5** Por ende, la determinación del monto de la reparación civil debe atender a lo establecido en el artículo 93 del Código Penal, esto es, debe comprender: “1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y 2. La indemnización por daños y perjuicios”.
- 6.6** El referido decreto supremo establece que una fase del proceso de colaboración eficaz después del acuerdo de colaboración es el control y decisión jurisdiccional, y el juez competente para conocer el acuerdo debe efectuar un control de legalidad sobre este y controlar la proporcionalidad del beneficio otorgado —artículos 31 y 33 del Reglamento—.
- 6.7** El Ministerio Público es el titular de la acción penal, pero el titular de la acción civil dentro de este proceso especial es la parte civil; por eso, el juzgador al momento de efectuar el control de la legalidad del acuerdo tiene la obligación de tomar en cuenta las observaciones que haya podido efectuar aquella respecto a dicho extremo en la audiencia correspondiente. Este es el propósito del artículo 27.3 del Reglamento, al señalar que si el agraviado no está conforme con el monto de la reparación civil puede suscribir el acuerdo, dejando constancia de su disconformidad.
- 6.8** Por ello, si el juez competente advierte que el agraviado ha dejado constancia de su disconformidad con el monto y forma de pago pactado en el acuerdo, debe atender su pretensión y emitir pronunciamiento tomando en cuenta esta, y sobre dicha base emitir pronunciamiento tras evaluar la legalidad y proporcionalidad del monto acordado entre el Ministerio Público y el colaborador. Lo contrario vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.



- 6.9** El artículo 477.4 del Código Procesal Penal prescribe que el juez deberá aprobar el acuerdo si considera que no adolece de infracciones legales, no es manifiestamente irrazonable o no es evidente su falta de eficacia; *a contrario sensu*, puede desaprobarlo, aunque sea solo en el extremo civil si resulta lo contrario.
- 6.10** En el presente caso, se desprende de la lectura de los actuados que el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios presentó un escrito apersonándose en el proceso de colaboración eficaz y solicitó la reprogramación de diligencias para poder participar en estas —foja 146 de la carpeta fiscal final de colaboración eficaz—. Ello originó la emisión de una Providencia s/n del veintiséis de mayo siguiente, que dispuso su concurrencia a las reuniones programadas —fojas 159 y 160 de la carpeta fiscal final de colaboración eficaz—.
- 6.11** Luego obran diversas actas fiscales que dan cuenta no solo de la reunión que se realizó y en la que estuvieron presentes la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los representantes de la Procuraduría Pública, la procuradora pública adjunta Yudith Villegas Espinoza, el abogado del colaborador y la fiscal adjunta provincial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 473-A del Código Procesal Penal en el marco del Proceso Especial de Colaboración Eficaz n.º 060-F-208, sino también de diversos actos de intervención de la Procuraduría Pública en el proceso, como el acta de lectura del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno y la presentación de un escrito solicitando copias de los informes, los que puntualizó —fojas 164 a 168 de la carpeta fiscal final de colaboración eficaz—, todo lo cual evidencia el interés y seguimiento de la agraviada en el proceso.



- 6.12** Asimismo, obra un acta fiscal —foja 163 del principal— que da cuenta de que el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno la Procuraduría Pública se reunió con el colaborador y sus abogados para negociar el extremo civil; sin embargo, mediante un escrito presentado por la primera, el doce de noviembre siguiente, esta informó la falta de acuerdo sobre el extremo de la reparación civil y comunicó que su propuesta ascendía a S/ 9'348,709.00 (nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos nueve soles) —fojas 165 a 223 del principal—.
- 6.13** El acuerdo de beneficios y colaboración eficaz al que se arribó el treinta y uno de noviembre de dos mil veintiuno estuvo firmado por la Fiscalía, sus abogados y el colaborador —fojas 42 a 161 del cuaderno principal—, y en el punto X sobre el extremo de la reparación civil —foja 158— se dejó constancia de la falta de acuerdo entre la Procuraduría Pública y el colaborador sobre el extremo civil, la propuesta de la entidad estatal ascendente al monto precedentemente señalado y que el colaborador declaró que no se encontraba en la posibilidad de pagar dicho monto, por lo que proponía la suma de S/ 500,000.00 (quinientos mil soles), que serían pagados de acuerdo con sus posibilidades económicas.
- 6.14** De igual forma, obra el acta de audiencia privada especial de colaboración eficaz —fojas 252 a 268 del principal— realizada el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en la que participó también el procurador público Javier Alonso Pacheco Palacios y dejó constancia de que no estaba conforme con el monto de S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) fijado en el acuerdo de beneficios y que su pretensión era de S/ 9'689,280.76 (nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta soles con setenta y seis céntimos)



—fojas 260 y 261 del cuaderno principal—. Indicó, además, que en el monto acordado por la Fiscalía no se había señalado la forma de pago.

- 6.15** Si bien en el mismo debate se señaló que la Fiscalía Suprema manifestó que había tenido una conversación productiva con el procurador público y este le había indicado que existía un departamento en la calle Domingo Cueto, en el distrito de Lince, que estaba embargado por S/ 628,000.00 (seiscientos veintiocho mil soles) y que para efectos de que se garantice el pago inmediato el aspirante a colaborador tenía un fondo de S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil soles) de pensionario con la AFP con el que se había comprometido y con base en esto se propuso un plazo de tres meses para los fondos de la AFP y el saldo se pagaría con los derechos y acciones que le correspondían en el referido departamento —foja 262—, ello no implicaba que la Procuraduría estuviese de acuerdo con el monto pactado.
- 6.16** El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, en su sentencia aprobatoria, puntualizó los hechos materia de delación y los corroborados relacionados con cuarenta casos: caso Julio Gutiérrez Pebe-ENAPU, caso Guido Águila Grados, caso Pajares, caso Alberto Chang, caso Chang Ampliación, caso Iván Noguera Ramos, caso Jueces Civiles, caso Devolución del Oro-ARAM-Venezolano, caso Raúl Saba, caso Salvador Ríos, caso Compras Navideñas de Salvador Ricci, caso César Dongo, caso *Habeas Corpus* Orlando Velásquez, caso Excepción de Naturaleza de Acción Raúl Odor, caso Óscar Peña-LSA Enterprise Perú SAC, caso Elenita, caso Declinatoria de Competencia a Favor de Félix Moreno Castillo Alva, caso Óscar Peña-Improcedencia de Acción y caso Ricci Cortez.
- 6.17** Además, realizó la siguiente clasificación por temas respecto a los actos de corrupción involucrados en estos:



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

- Presuntos actos de corrupción en el concurso de jueces supremos ante el Consejo Nacional de la Magistratura.
 - Presuntos actos de corrupción de jueces supremos.
 - Presuntos actos de corrupción cometidos por César Hinostroza Pariachi como juez superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao o presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.
 - Presuntos actos de corrupción con relación a investigaciones o procesos en curso en los que tuvieron injerencia magistrados del Callao, a solicitud del empresario Mario Mendoza, presunto integrante de la organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.
 - Presuntos actos de corrupción cometidos en la Corte Superior de Justicia de Lima que revelan el accionar de la supuesta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto.
 - Presuntos actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia del Callao con relación a procesos judiciales en curso durante la presidencia de Walter Ríos Montalvo.
 - Presuntos actos de corrupción en la Corte Superior de Justicia del Callao con relación a jueces supernumerarios durante la presidencia de Walter Ríos Montalvo.
 - Actos de corrupción en la administración de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- 6.18** Sin embargo, no se efectuó ningún tipo de análisis respecto al daño civilmente ocasionado por la comisión de estos hechos ni se respondió a las alegaciones de la agraviada en cuanto a la cuantificación del daño extrapatrimonial causado, conforme a los términos establecidos en la Sentencia de Casación n.º 189-2019/Lima Norte del diecisiete de noviembre de dos mil veinte, alegaciones que han sido reproducidas en la audiencia de apelación ante este Tribunal.



- 6.19** La sentencia se limitó a reproducir los términos del acuerdo al que se arribó en este extremo entre el Ministerio Público y el colaborador eficaz, sin efectuar el control de legalidad y proporcionalidad que las normas legales exigían, respecto al monto acordado; aún más si la Procuraduría inicialmente solicitó un determinado monto, pero en la audiencia privada especial hizo referencia a otro menor, con todo, mucho mayor al aprobado en la sentencia de colaboración eficaz.
- 6.20** Esta exigua o nula argumentación del juez de investigación preparatoria respecto a dicho extremo no solo vulnera la debida motivación (falta de motivación), sino que infracciona lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal:

- I. DECLARARON FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios** contra el extremo civil de la sentencia de colaboración eficaz contenida en la Resolución n.º 4, del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el juez supremo de investigación preparatoria, que al aprobar el acuerdo entre el Ministerio Público y el colaborador eficaz con clave 060F-2018 como autor por la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo y activo específico, cohecho pasivo propio e impropio, tráfico de influencias agravado, negociación incompatible, colusión desleal y peculado, y contra la tranquilidad pública-crímen organizado, previstos en los artículos 317, 384, 387, 393, 395, 397, 398, 399 y 400 del Código Penal, fijó en S/ 500,000.00 (quinientos mil soles) el pago



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 75-2022
CORTE SUPREMA**

por concepto de reparación civil, a abonarse en el siguiente plazo: S/ 400,000.00 (cuatrocientos mil soles) en efectivo hasta el treinta de abril de dos mil veintidós y S/ 100,000.00 (cien mil soles) con la ejecución del embargo del inmueble ubicado en Domingo Cueto, en el distrito de Lince; **DECLARARON NULO** el extremo recurrido sobre la reparación civil y ordenaron se emita un nuevo pronunciamiento por otro Juez, previa audiencia privada especial.

II. MANDARON que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal de origen. Hágase saber.

Intervinieron los señores jueces supremos Pacheco Huancas y Coaguila Chávez por impedimento y vacaciones de los señores jueces supremos San Martín Castro y Altabás Kajatt, respectivamente.

S. S.

LUJÁN TÚPEZ

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/mirr